



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	LEON DARIO TOBON ORREGO
ACCIONADOS:	COLPENSIONES y MUNICIPIO DE SOPETLAN
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO APAERTURA A DESACATO
RADICADO:	050013105002 20230011700

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor León Darío Tobón Orrego, a través de memorial allegado el día 15 de mayo de 2023, presentó incidente de desacato contra Colpensiones y el Municipio de Sopetran Antioquia, por incumplimiento a la sentencia constitucional del 30 de marzo de 2023.

Informa el libelista que el incumplimiento radica en que hasta a la fecha, la accionada no ha dado respuesta efectiva al derecho de petición elevado el día 17 de junio de 2022 y también por cuanto la demora del ente territorial en radicar los documentos necesario para que Colpensiones brinde una respuesta de fondo.

Se requiere entonces a la Dra. Malky Katrina Ferro Ahcar Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, entidad accionada, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a el Dr. Jaime Dussan Calderon, presidente general de Colpensiones, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar.

Por otro lado, también es necesario el requerir al doctor Diego Alejandro Villa Valderrama, Alcalde del Municipio de Sopteran como responsable del cumplimiento de la orden y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento,

acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38b271c48031d7b3271388469bdfd82fd2b6425914c88f541eb4977a1adb0aa**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>